



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

RECOMENDACIÓN No.11/2022

SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS: DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y LEGALIDAD y SEGURIDAD JURÍDICA (Lesiones, uso arbitrario de la fuerza y prestación indebida del servicio público)

San Luis Potosí, S. L. P., 23 de noviembre de 2022

GRAL. GUZMAR ANGEL GONZÁLEZ CASTILLO SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO

Distinguído Gral. González Castillo:

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 111, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interior, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja 1VQU-0145/2021, sobre el caso de violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3, fracciones XVIII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente recomendación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado anexo que describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicten las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

I. HECHOS

3. El 7 de mayo del 2021, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió queja en agravio de V1, por presuntas violaciones a sus derechos humanos atribuidas a elementos de policía Estatal ahora adscritos a la Comandancia de la Guardia Civil del Estado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, cuyo resultado tuvo como consecuencia la pérdida del producto de la gestación.

4. Los hechos indican que el día 1º de mayo del 2021, aproximadamente a las 12:30 horas, V1 salió de su domicilio y se percató que dos unidades policiales obstruían la salida o movimiento de su vehículo, mismo que se encontraba estacionado en la casa frente a su vivienda, se acercó con los elementos policiales para indagar que sucedía con su unidad, mismos que le informaron que se encontraban en respuesta a un auxilio que se había solicitado al número de emergencia 9-1-1-, ya que el vehículo se encontraba obstaculizando la cochera de una vivienda, V1 les hizo saber que frente a su vehículo no se observaba ninguna cochera, solo se advertía una vivienda que mostraba un ventanal de cristal, así como no se observaba un señalamiento que indicara que no se podía estacionar en ese espacio.

5. Un elemento de policía le hizo saber a V1, que las placas de circulación del vehículo no coincidían con las características con las que estaban registradas, lo cual era un delito, que tenían que asegurar la unidad y ponerla a disposición de la autoridad competente, V1 les solicitó sus nombres y cargos, pero los oficiales en todo momento se negaron a proporcionarle sus generales, solo se abocaron a solicitar el apoyo de arrastre de una grúa, misma que se hizo presente al cabo de unos minutos, pero V1 al ver dicha determinación, se opuso a que se aseguraran la unidad.

6. Luego de unos minutos se hizo presente una tercera unidad policial, de la cual descendieron dos elementos, uno de ellos de sexo masculino, y el otro de sexo femenino AR1, esta última se colocó frente a V1, le indicó que no permitir que se



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

llevaran asegurado el vehículo era un delito, nuevamente V1 le solicitó que permitiera que llegara su hermano quien era el propietario del vehículo, pero en ese momento AR1 la tomó de las manos y la aventó contra la pared, V1 trató de defenderse de las agresiones, pero AR1 continuo agrediéndola físicamente en sus brazos, para después propinarle un rodillazo en el abdomen, así como diversos golpes con el puño en la zona antes descrita, provocándole un fuerte dolor en el vientre, V1 sólo escuchaba a VI 1, que gritaba a AR1 que la dejara de agredir, pero los elementos policiales lograron asegurar la unidad y se la llevaron mediante el arrastre de una grúa, no proporcionándoles a V1, y VI 1, algún documento que acreditara la intervención policial, así como el motivo del aseguramiento del vehículo, desconociendo el paradero del vehículo.

7. Posteriormente a los hechos, V1 comenzó a presentar secuelas de las agresiones físicas que fue objeto, motivo por el cual se atendió medicamente el día de los hechos, y en los subsiguientes días, pero como consecuencia de ello, sufrió la pérdida del producto de 16 semanas de gestación que presentaba.

8. Para la investigación de la queja, este Organismo Estatal radicó el expediente 1VQU-0145/2021, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, de los cuales se solicitó información a la autoridad señalada como responsable, se solicitó la colaboración interinstitucional a la Fiscalía General del Estado, así como al Colegio de la Profesión Médica en el Estado, en este último respecto a la Opinión Pericial referente a la relación causa-efecto de la pérdida del producto de V1, mismos que se hacen referencia en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación.

II. EVIDENCIAS

9. Comparecencia de V1, quien el 7 de mayo de 2021 denunció presuntos actos violatorios de derechos humanos, atribuibles a AR1, elemento activo de la Dirección



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

General de Seguridad Pública del Estado (fuerza Metropolitana), ahora Comandancia de la Guardia Civil del Estado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí. A su queja, agregó constancias ministeriales y medicas respecto a su intervención derivado de los hechos denunciados.

9.1 Entrevista de V1, de 4 de mayo de 2021, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Inmediata de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en la cual expuso los hechos materia de su denuncia penal por los hechos motivo de la queja presentada.

9.2 Estudio de Ultrasonido de 26 de febrero del 2021, practicado a V1, en el cual se logró observar eco embrionario y latido con frecuencia de 160 x minuto de 7 semanas de gestación. Probable mioma en la región del cuerpo, disminuido en textura, por encima del cérvix, por lo que se sugiere estudio de control en 6 semanas.

9.3 Nota de Atención Medica del Instituto Mexicano del Seguro Social, de 17 de marzo del 2021, realizado a V1, en la que se hizo constar atención por el servicio de Gineco-obstetricia con motivo de su embarazo de 8.4 semanas de gestación.

9.4. Hoja de Revisión Médica de Urgencias del Hospital Privado 1, de 1º de mayo del 2021, practicado a V1, en el que se asentó que ingreso a las 17:47 horas, en la que se asentó como padecimiento que acudió tras sufrir agresión física por agente policial a las 12:00 horas del 1 de mayo de 2021, refiere sufrir dermoabrasiones en cara y brazos así como contusión abdominal, niega perdida de estado de alerta, nauseas o vomito, refiere salida de liquido posterior a percance, con impresión diagnostica policontundida más embarazo de 15 semanas de gestación.

9.5. Resumen Clínico de 5 de mayo del 2021, realizado por Hospital Privado 1, en el que se asentó por parte del Director Médico de Gestión que V1 acudió al servicio de urgencias el 1 de mayo de 2021 a las 17:32 horas, el resultado del ultrasonido arrojo



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

producto único vivo intrauterino de 15 semanas de gestación con frecuencia cardíaca fetal de 150 latidos por minuto. Cérvix discretamente permeable con imagen sugestiva de pólipo. Se recomienda control ecográfico en caso de presencia de dolor y/o presencia de sangrado. Impresión diagnóstica policontundida, contusión abdominal y contusión muñeca izquierda. Se dio de alta a su domicilio a las 19:15 horas con datos de alarma, con tratamiento por su ginecólogo. Se da aviso al Ministerio Público.

9.6 Resumen clínico de 5 de mayo de 2021, suscrito por Ginecólogo y Obstetricia de Especialistas en Medicina Reproductiva, identificado como Clínica 1, en la que se asentó que acudió a urgencias donde se realizó ultrasonido obstétrico como antecedentes del 1 de mayo de 2021, se inició tratamiento con indometacina y reposo absoluto, egresando a su domicilio. El 2 de mayo de 2021, cursando 16.2 semanas de gestación, aproximadamente a las 14:00 horas, presentó salida de líquido claro por vía vaginal, abundante, acudió a urgencias donde se realizó ultrasonido obstétrico donde se observó anhidramnios, se internó a paciente con diagnóstico de aborto inevitable, se conduce trabajo de parto, expulsando el producto el 3 de mayo de 2021 a las 00:14 horas, se realizó revisión instrumentada de cavidad uterina sin complicaciones, evolución postquirúrgica favorable.

9.7 Estudio de Ultrasonido de 2 de mayo del 2021, elaborado a V1, en el cual se hizo referencia en cuanto amenaza de aborto secundario a la dilatación de esfínter cervical interno se sugiere correlación con el texto clínico y antecedentes.

9.8 Copias de tres recibos provisionales respecto a la atención brindada a V1, en el Hospital Privado 2, por conceptos de análisis de laboratorio y hospitalización de fechas 2 y 3 de mayo de 2021, por las cantidades de \$686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 MN), \$246.00 (doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN) y \$3,250.00 (Tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN)



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

9.9. Estado de Cuenta del Hospital Particular 1, de 1º de mayo del 2021, respecto a la atención que se le brindo a V1, por la cantidad de \$4,658.40 (cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 40/100 MN)

9.10. Constancia Médica del Hospital Privado 2, respecto a la atención brindada a V1, el día 2 de mayo de 2021 en el que se asentó que se realizó legrado a V1.

9.11 Desglose de gastos médicos de V1, de fecha 6 de mayo de 2021, membretado por Hospital Privado 2, documento no valido para fines fiscales del que se desglosa servicio de hospitalización por la cantidad de \$ 3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN) por honorarios médicos de ginecólogo, \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) por honorarios médicos de anesthesiólogo.

9.12. Certificado de Muerte Fetal de 3 de mayo del 2021, en el que se asentó como causa de la muerte prematurez extrema y ruptura de membranas.

9.13. Acta de Muerte Fetal número 753737, de 4 de mayo del 2021, causas de la muerte prematurez extrema y rupturas de membranas.

9.14 8 Placas fotográficas a color en las que se observa a elementos de la entonces policía Estatal, y dos unidades policiales CRP, así como las lesiones que presentó V1.

10. Oficio SSP/UDH/3670/2021, de 1º de junio del 2021, signado por la entonces Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado ahora denominada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, el que remitió información de:

10.1 Sección narrativa del Informe Policial Homologado con numero de folio 830735 en el que se señaló que tripulantes de la unidad CRP 2387, recibieron reporte que en la



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

calle Valentín Gama se encontraba un vehículo aparentemente abandonado y obstruyendo una cochera, al arribar los elementos tuvieron contacto con el vehículo reportado, al mismo momento con una persona de sexo femenino quien dijo reservarse sus datos, la cual había realizado el reporte, indicándoles que no conocía la unidad que obstruía su cochera, que se encontraba estacionado desde un día antes, los elementos consultaron en canal de información el estatus del vehículo, el cual en la parte del porta placa mostraba aparentemente una placa de circulación, indicándoles el operador número 14, que esa placa correspondía a un vehículo marca Mitsubishi, tipo Eclipse, modelo 1995, en color rojo, el cual no correspondía a las características de la unidad que tenían a la vista, se percataron que en el medallón trasero del vehículo mostraba un engomado y realizando la consulta nuevamente al operador les informó que correspondía a un vehículo 1, verificando con el número de serie de la unidad, el cual coincidía con el engomado, y no con la placa que mostraba la unidad.

10.1.1 Luego de unos minutos arribaron al lugar tripulantes de la unidad CRP 2575, a quienes se les hizo conocimiento de lo sucedido, pero en esos instantes dos personas una de sexo masculino, y otra de sexo femenino salieron de un edificio y quisieron abordar la unidad, pero los oficiales les indicaron que el vehículo sería remolcado y puesto a disposición de la autoridad competente, por traer consigo placas sobre puestas, la persona de sexo masculino adoptó un actitud prepotente y amenazante, informándoles que era médico, en esos momentos se solicitó al C-4 el auxilio de una Grúa, para remolcar la unidad antes descrita, misma que arribo minutos después, pero la persona de sexo femenino (identificada como V1) se negó a que se llevaran la unidad, postrándose en la parte delantera de este, motivo por el cual nuevamente los oficiales solicitaron el apoyo al C-4, para que hicieran presente un elemento de sexo femenino.

10.1.2 Minutos después se hizo presente la unidad CRP 2580 de la Unidad de Género, a bordo de dos elementos, entre ellos AR1, agente de policía, esta última para dar apoyo y dialogar con la femenina, quien mediante comandos verbales le solicitó que



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

estaba obstruyendo la labor del personal de la Grúa, que de favor dejara de intervenir y obstruir, haciendo caso omiso a las indicaciones, quien amenazó a los oficiales presentes, luego de dialogar unos momentos con V1, logró convencer a la femenina para que se parara en la banqueta, y así el personal de la Grúa realizara sus labores de arrastre de la unidad, para ser trasladada a la Pensión Zarate, así mismo, retiraron la placa trasera que mostraba el vehículo asegurado, esto para ser presentado como un indicio.

10.2 Informe Policial Homologado número de referencia 24PE0202801052021 y numero de folio del sistema 830735 de 1º de mayo del 2021, en el cual se establecieron las circunstancias que derivaron en el aseguramiento del Vehículo 1.

11. Acta Circunstanciada de 18 de junio del 2021, en la cual se dio cuenta de la comparecencia de V1, quien manifestó que derivado de los hechos había formulado denuncia penal misma que se había registrado Carpeta de Investigación 1.

12. Escrito de 16 de junio de 2021, suscrito por médico psiquiatra dirigido a V1, en el que informó que V1, fue hospitalizada de urgencia el 13 de junio de 2021, al presentar duelo complicado y estrés postraumático por la pérdida de producto de 16 semanas de gestación de 1 de mayo de 2021, secundario a agresión física, manejada antes por depresión secundaria a hipotiroidismo y posterior por perdida de producto tuvo agudización sintomática, con insomnio, pesadillas, labilidad afectiva, hiporexia, ansiedad e intento suicida. Durante su estancia ha tenido mejoría de ideación suicida, pero continua con síntomas depresivos. Al escrito se adjuntó:

12.1 Nota medica de alta y egreso a nombre de V1, expedida por el Hospital General de Zona No. 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social en el que se asentó que V1 ingreso por trastorno depresivo mayor intento suicida el 14 de junio de 2021 y egreso el 16 de junio de 2021 por mejoría en ideación suicida persisten síntomas depresivos.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

13. Oficio FGE/D01/252061/06/2021, de 30 de junio del 2021, en el que el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado proporcionó copias autenticadas de la Carpeta de Investigación 1.

13.1. Entrevista Ministerial del Querellante de 4 de mayo del 2021, en la cual V1, manifestó los hechos motivo de su denuncia.

13.2. Entrevista Ministerial de Testigo de 10 de mayo del 2021, en el cual VI 1 rindió su declaración de los hechos que fue objeto V1.

13.3. Escrito recibido el 15 de mayo del 2021, en el cual P1, proporciona copias del expediente clínico de la atención brindada a V1, en el Hospital Privado 2, el 1 de mayo de 2021, en el que consta hoja de revisión médica de urgencias, registros clínicos de enfermería, evaluación epidemiológica, notificación al Ministerio Público.

13.4 Escrito signado por V1, de 17 de mayo de 2021, por el cual hizo aportó documentos en los que hace constar estudios de ultrasonido, notas medicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, notificación al Ministerio Público, estado de cuentas, resumen clínico, constancia de ingreso médico, desglose de gastos médicos, recibos, impresiones fotográficas y acta de muerte fetal y certificado de cremación.

13.5 Oficio SSP/DGSPE/EJ/2057/2021, de 20 de mayo del 2021, en el cual el Jefe de la Unidad de enlace Jurídico de la entonces Dirección General de Seguridad Pública del Estado, informó que de acuerdo a la información proporcionada por el Jefe de la Policía de Reacción Zona Centro, el vehículo 1 había sido asegurado y puesto a disposición de la Unidad de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado, por elementos de esa corporación que tripulaban la unidad con número económico 2387, el día 2 de mayo del 2021, mediante informe policial homologado de 1 de mayo de 2021, en el que



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

se señala la participación de los agentes de policía Estatal, así como la intervención de AR1, agente de policía de la Unidad de Género.

13.6. Dictamen 1940/2021, de 6 de mayo del 2021, en el cual la Perito Médico Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de esa Fiscalía previa valoración emitió el resultado de las lesiones que presentó V1, en el cual concluyó que las cuales no pusieron en peligro la vida y tardaban en sanar menos de quince días, pero con base en el análisis de los documentos médicos que presentó V1, existía una cronología de los hechos y la pérdida del producto del embarazo; el único facultado para establecer si la pérdida del producto del embarazo, había sido espontaneo o traumática debería de ser un especialista en Ginecología y Obstetricia, en ese caso el médico tratante con base en las notas médicas y quien realizó la atención ginecológica, las lesiones de V1 habían sido inferidas por objetos contundentes de bordes irregulares de entre cuatro y seis días anteriores a la revisión por parte de la perito médico.

13.6.1. En el apartado de exploración física de lesiones del citado Dictamen, se señalaron que V1 presentó: Equimosis azul violácea de forma irregular, la cual mide de 2x2.5 centímetros, localizada en brazo derecho, cara anterior, tercio proximal, una equimosis azul violácea de forma irregular, la cual mide 4x6 centímetros, localizada en brazo derecho, cara lateral y anterior, tercio medio, una equimosis azul violácea de forma irregular, la cual mide 9x4 centímetros localizada en cara anterior de codo y antebrazo derecho, cara anterior, tercio proximal y una equimosis azul violácea de forma irregular, la cual mide 3x5 centímetros localizada en cara posterior del codo izquierdo.

13.7 Oficio FGE/D01/191407/05/2021, de 24 de mayo del 2021, en el cual el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado, solicitó al Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral del Centro Integral de Justicia Penal, se fijara fecha para el desahogo de la Audiencia Inicial y se conduzca a proceso a los imputados en el que



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

señala a cinco agentes de policía Estatal, entre ellos a AR1, a fin de que esa Representación Social les formule imputación.

13.8 Oficio No. 20.22.1.1152/2021 de 19 de mayo de 2021, suscrito por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social por el cual remitió expediente clínico de V1, que se registró con motivo de su atención desde el mes de febrero de 2021, con motivo del embarazo que cursaba.

13.9 Oficio 20.22.1.1152/2021, de fecha 19 de mayo del 2021, en el cual el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Instituto Mexicano del Seguro Social San Luis Potosí, proporcionó copias certificadas de las constancias que evidenciaban la atención médica brindada a V1.

13.10 Oficio SSP/DGSPE/EJ/286072021, de 10 de julio del 2021, en el cual el Inspector General en suplencia del entonces Director General de Seguridad Pública del Estado, informó que, adjunto movimiento de personal y fotográfica de AR1, policía “C” perteneciente a ese Cuerpo de Seguridad.

13.11 Comparecencia de las partes V1, con su asesora victimal particular, AR1 acompañada de defensora particular, quienes señalaron que el motivo de su comparecencia es la de reconocer y ratificar el contenido y firmas de sus escritos presentados el 4 de octubre de 2021, por el que manifiestan haber entregado por parte de la inculpada y su defensa el monto estimado de la reparación del daño y por parte de la víctima y su asesora haber recibido dicho numerario y estar satisfecha del mismo. En cuyo convenio la parte inculpada AR1, se obliga a entregar a V1 la cantidad de \$95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 MN) en el momento en que se ratifique el convenio, y AR1 se da por totalmente pagada con respeto a la posible reparación del daño a que tuviera derecho, por lo que se desiste de la denuncia penal presentada.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

14. Oficio número 009/CPM/2021, de 10 de diciembre del 2021, en el cual el Presidente del Colegio de la Profesión Médica del Estado, adjunto el resultado de la Opinión Pericial requerida respecto a realizar un análisis y emitir la opinión técnica sobre la atención médica.

14.1. Resultado de la Opinión Pericial de 7 de diciembre del 2021, en el cual el Perito del Colegio de la Profesión Médica del Estado considero que las lesiones inferidas por el elemento policial a V1, de acuerdo a la querella presentada, al análisis de los documentos médicos presentados, al mecanismo de lesiones documentado, y al reporte medico del Ginecólogo Tratante, aportan los medios como causantes de que incidiera en la evolución del producto, y como consecuencia se tuviera que interrumpir el embarazo.

15. Oficio SSP/UDH/0423/2022 de 19 de abril de 2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Estado por el cual informó la vista realizada a la Unidad de Asuntos Internos.

16. Acta circunstanciada de 27 de abril de 2022, en la que personal de este Organismo hizo constar que se constituyó en el domicilio de V1, sin que fuera localizada.

17. Escrito de 21 de abril de 2022, suscrito por AR1, agente de policía Estatal, quien manifestó que llegó a un convenio reparatorio con V1.

18. Oficio SSPC/UDH/0995/2022 de 24 de octubre de 2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, quien remitió informe SSPC/UAI/1821/2022 signado por el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, mediante el cual hace de conocimiento el inicio del Expediente de Investigación 1.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

III. SITUACIÓN JURÍDICA

19. Este Organismo Protector de Derechos Humanos integró el expediente de queja con motivo de la comparecencia de V1, quien denunció violaciones a sus derechos humanos que atribuyó a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado ahora Comandancia de la Guardia Civil Estatal.

20. Los hechos indican que el día 1º de mayo del 2021, aproximadamente a las 12:30 horas, agentes de la Dirección de Seguridad Pública del Estado ahora Comandancia de la Guardia Civil Estatal se encontraban en el exterior del domicilio de V1, para atender un reporte del 911, por lo que la víctima les manifestó que no se observaba un señalamiento que indicara que no se podía estacionar en la acera de enfrente de su domicilio, como se había reportado al sistema de emergencias, por lo que le hicieron saber que las placas de circulación de la unidad no coincidían con las características con las que estaban registradas, lo cual era un delito, que tenían que asegurar el vehículo y hacerlo presente ante la autoridad competente.

21. En el presente caso, se advirtió que en el lugar de los hechos se presentaron tres unidades de policía, de esta última descendió AR1, agente de policía quien tuvo contacto con V1, quien señaló que AR1 la tomó de las manos y la aventó contra la pared, y al tratar de defenderse de las agresiones físicas, AR1 continuó la agredió en sus brazos, para después propinarle una patada en el estómago y diversos golpes con el puño, provocándole un fuerte dolor en el vientre, momento en el que sólo escuchaba a V1 que gritaba que la dejaran de agredir físicamente.

22. A las 17:47 horas del día de los hechos, V1 acudió al Hospital Privado 1, donde recibió atención médica por las agresiones sufridas además de que presentaba un embarazo de 15 semanas de gestación, sin embargo, después de dos días presentó un aborto inevitable contando para ello con 16 semanas de gestación. De acuerdo con la opinión pericial emitida por perito del Colegio de la Profesión Médica determinó que las lesiones inferidas por el elemento policial a V1, de acuerdo a la querrela presentada, al



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

análisis de los documentos médicos presentados, al mecanismo de lesiones documentado, y al reporte medido del Ginecólogo Tratante, aportan los medios como causantes de que incidiera en la evolución del producto, y como consecuencia se tuviera que interrumpir el embarazo.

23. Los derechos fundamentales que se advierten vulnerados y los actos que se acreditaron mismos que se encuentran concatenados entre sí fueron los siguientes: **A. Derecho a la integridad y seguridad personal** por lesiones y **B. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** por uso arbitrario de la fuerza y prestación indebida del servicio público.

IV. OBSERVACIONES

24. Antes de entrar al análisis y valoración de los elementos que se allegaron con motivo de la investigación de los hechos expuestos en la presente queja, esta Comisión Estatal precisa que no se opone a la prevención y persecución de delitos por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, sino que con motivo de su combate se vulneren derechos humanos; por ello, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumplan con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance de los ilícitos que se cometen, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones que en derecho correspondan.

25. La actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y salvaguardar de los derechos humanos de cualquier persona; por tanto, esta Comisión hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos encargados de la seguridad pública cumplan con el deber que les exige el cargo público que ejercen, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades estarán obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

26. En consecuencia, atendiendo el interés superior de las víctimas del delito y del abuso de poder, reconocido en el derecho internacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo y tercero; 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, y 6, demás relativos de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de los Delitos y de Abuso de Poder, se emite la presente Recomendación favoreciendo en todo tiempo a las víctimas la protección más amplia que en derecho proceda.

27. En tal sentido, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que se integraron al expediente de queja 1VQU-0145/2021, se encontraron elementos suficientes que permiten acreditar que en el presente caso se vulneraron los derechos humanos: A. Derecho a la integridad y seguridad personal por lesiones y B. Derecho a la Legalidad por uso arbitrario de la fuerza y prestación indebida del servicio público, por actos atribuibles a AR1 agente de policía Estatal ahora denominada Comandancia Civil Estatal.

28. Por lo que a continuación se describen los derechos humanos conculcados y los actos lesivos que generaron esas violaciones, además de administrarse con el soporte de medios de convicción existentes en las evidencias que obran en el de mérito:

A. Derecho a la integridad y Seguridad Personal

Por lesiones a mujer en condición de embarazo

29. Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió la comparecencia de V1, quien manifestó que el día 1º de mayo del 2021, aproximadamente a las 12:30 horas, salió de su domicilio y se percató que dos unidades policiales tenían obstaculizada la salida de su vehículo, se acercó con los elementos policiales para indagar que sucedía con su unidad, mismos que le informaron que se encontraban en respuesta a un auxilio que se había solicitado al número de emergencia 9-1-1-, ya que el carro se encontraba



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

obstaculizando la cochera de una vivienda, V1 les hizo saber que frente a la unidad no se observaba ninguna cochera, sólo se advertía un ventanal de cristal, así como no se observaba un señalamiento que indicara que no se podía estacionar en ese espacio, por lo que los agentes de policía le hicieron de su conocimiento que las placas que tenía el vehículo no correspondía a la descripción del mismo por lo que sería remitido ante la autoridad para su determinación, V1 solicitó se esperara a su hermano, quien era propietario, por lo que se colocó frente al vehículo para que no se pudiera realizar el arrastre del vehículo, motivo por el cual arribaron al lugar de los hechos dos unidades más de la Policía Estatal ahora denominada Guardia Civil Estatal, en esta última unidad descendió AR1, quien tuvo contacto con V1, a quien retiró al obstruir el trabajo del personal de la grúa.

30. Ante estos hechos V1, señaló que AR1 se colocó frente a ella, y le indicó que no permitir que se llevaran asegurado el vehículo era un delito, nuevamente V1 le solicitó que permitiera que llegara su hermano quien era el propietario del vehículo, pero en ese momento AR1 la tomó de las manos y la aventó contra la pared, V1 trató de defenderse de las agresiones, pero AR1 continuó agrediéndola físicamente en sus brazos, para después propinarle un rodillazo en el abdomen, así como diversos golpes con el puño en la zona antes descrita, provocándole un fuerte dolor en el vientre, V1 sólo escuchaba a VI 1 que gritaba a AR1 que la dejara de agredir, pero los elementos policiales lograron asegurar la unidad y se la llevaron mediante el arrastre de una grúa, no proporcionándoles a V1, y VI 1 algún documento que acreditara la intervención policial, así como el motivo del aseguramiento del vehículo, desconociendo el paradero del vehículo.

31. Mediante oficio SSP/UDH/3670/2021, de 1º de junio del 2021, signado por la entonces Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado ahora denominada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, la autoridad señalada como responsable adjunto informe Policial Homologado en el que se señaló que en la calle de Valentín Gama se encontraba un



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

vehículo aparentemente abandonado y obstruyendo una cochera, que al revisarlo no había correspondencia con las placas de circulación y su engomado, que minutos después salieron de su domicilio V1 y VI 1, por lo que se les indicó que el vehículo sería remolcado y puesto a disposición de autoridad competente por traer placas sobrepuestas, que se solicitó el auxilio de una grúa para remolcar la unidad antes descrita, y toda vez que V1, se negó a que se llevaran el vehículo postrándose en la parte delantera de este, se solicitó el apoyo de otra unidad para que se hiciera presente una elemento del sexo femenino.

32. En la síntesis narrativa del parte informativo se asentó que AR1, agente del Policía acudió a dar apoyo y dialogar con V1 quien mediante comandos verbales le solicitó que estaba obstruyendo la labor del personal de la Grúa, que de favor dejara de intervenir y obstruir, haciendo caso omiso a las indicaciones, quien amenazó a los oficiales presentes, luego de dialogar unos momentos con V1 se logró que se parara en la banqueta para que el personal de la Grúa realizara sus labores de arrastre de la unidad, para ser trasladada a la Pensión Zarate, así mismo, retiraron la placa trasera que mostraba el vehículo asegurado, esto para ser presentado como un indicio.

33. Ahora bien, de acuerdo a la evidencia recabada se advirtió que AR1, tuvo contacto verbal con V1, además se advirtió que AR1 señaló que logró que V1 se parara en la banqueta para que personal de la grúa realizara sus labores, sin embargo, la víctima señala que derivado de la intervención de policía está la tomó de las manos y la aventó contra la pared, que AR1 continuo agrediéndola físicamente en sus brazos, para después propinarle un rodillazo en el abdomen, así como diversos golpes con el puño en la zona antes descrita, provocándole un fuerte dolor en el vientre.

34. De acuerdo a la evidencia recabada se advirtió que el 1 de mayo de 2021, V1 acudió al área de urgencias del Hospital Privado 1, a las 17:47 horas, el mismo día de los hechos, en la que se asentó que V1 señaló sufrir agresión física por agente policial a las 12:00 horas del 1 de mayo de 2021, y con motivo de ello presentar



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

dermoabrasiones en cara y brazos así como contusión abdominal, niega pérdida de estado de alerta, náuseas o vómito, refiere salida de líquido posterior a percance, con impresión diagnóstica policontundida más embarazo de 15 semanas de gestación, quien al día siguiente presentó salida de líquido claro por vía vaginal por lo que acudió a urgencias a la Clínica 1, donde se observó anhidramnios por lo que se internó a V1 con diagnóstico de aborto inevitable, el cual ocurrió el 3 de mayo de 2021, expidiéndose certificado de muerte fetal asentándose como causa de la muerte prematura y ruptura de membranas.

35. Por estos hechos, V1 formuló denuncia penal en la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado, y con motivo de la integración de la Carpeta de Investigación 1, se hizo constar que la denuncia fue presentada el 4 de mayo de 2021, un día después de la muerte fetal, que se recabó testimonio de VI 1, recibándose expediente clínico del Hospital Privado 2, en el que se hizo constar la revisión médica y notificación de los hechos al Agente del Ministerio Público.

36. De la certificación médica realizada el 6 de mayo de 2021, por personal de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado, concluyó que las lesiones no pusieron en peligro la vida y tardaban en sanar menos de quince días, pero con base en el análisis de los documentos médicos que presentó V1, existía una cronología de los hechos y la pérdida del producto del embarazo; el único facultado para establecer si la pérdida del producto del embarazo, había sido espontáneo o traumático debería de ser un especialista en Ginecología y Obstetricia, en ese caso el médico tratante con base en las notas médicas y quien realizó la atención ginecológica, las lesiones de V1 habían sido inferidas por objetos contundentes de bordes irregulares de entre cuatro y seis días anteriores a la revisión por parte del médico.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

37. Se señaló que a la exploración física de lesiones se señalaron que V1 presentó: Equimosis azul violácea de forma irregular, la cual mide de 2x2.5 centímetros, localizada en brazo derecho, cara anterior, tercio proximal, una equimosis azul violácea de forma irregular, la cual mide 4x6 centímetros, localizada en brazo derecho, cara lateral y anterior, tercio medio, una equimosis azul violácea de forma irregular, la cual mide 9x4 centímetros localizada en cara anterior de codo y antebrazo derecho, cara anterior, tercio proximal y una equimosis azul violácea de forma irregular, la cual mide 3x5 centímetros localizada en cara posterior del codo izquierdo.

38. Ahora bien, este Organismo Estatal de Derechos Humanos solicitó una opinión médica al Colegio de la Profesión Médica del Estado, de la que se desprendió que las lesiones inferidas por el elemento policial a V1, de acuerdo a la querella presentada, al análisis de los documentos médicos presentados, al mecanismo de lesiones documentado, y al reporte medido del Ginecólogo Tratante, aportan los medios como causantes de que incidiera en la evolución del producto, y como consecuencia se tuviera que interrumpir el embarazo.

39. Por lo anterior, se obtuvo evidencia que permitió advertir que el resultado del actuar indebido de la autoridad, fue la afectación a la integridad y seguridad personal de V1, que tuvo como consecuencia la pérdida fetal del producto de la gestación de la víctima a las 16 semanas gestantes.

40. Como resultado de ello, el 18 de junio de 2021, V1 compareció ante personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos para agregar constancia expedida por médico psiquiatra en el que se señaló que fue hospitalizada de urgencia el 13 de junio de 2021, al presentar duelo complicado y estrés postraumático por la pérdida de producto de 16 semanas de gestación de 1 de mayo de 2021, secundario a agresión física, manejada antes por depresión secundaria a hipotiroidismo y posterior por pérdida de producto tuvo agudización sintomática, con insomnio, pesadillas, labilidad afectiva,



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

hiporexia, ansiedad e intento suicida, durante su estancia ha tenido mejoría de ideación suicida, pero continua con síntomas depresivos.

41. Las autoridades señaladas como responsables, se apartaron de lo dispuesto en los artículos 5.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en términos generales refieren que todas las personas gozarán de los derechos humanos, que nadie podrá ser privado de sus derechos, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad y seguridad corporal.

42. Además en el presente caso, los agentes de policía, inobservaron los artículos 7.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en términos generales refieren que todas las personas gozarán de los derechos humanos, de su derecho a la seguridad personal, que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley mantendrán y defenderán los derechos humanos y solo podrán hacer uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, lo que en el presente caso no aconteció.

43. De igual manera, los elementos de seguridad pública, incumplieron con lo dispuesto en el artículo 56, fracciones I, III, VIII, XV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, los cuales establecen como obligaciones de los cuerpos de seguridad el de proteger la integridad física y moral de las personas, sus propiedades y derechos; respetar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

44. En la citada legislación también se señala que los cuerpos de seguridad pública deberán de actuar siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; además de velar por la vida e integridad física y moral de las personas detenidas, respetando los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

B. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica

por uso arbitrario de la fuerza y prestación indebida del servicio público

45. Se advierte también que se vulneró el derecho de V1, en su condición de mujer, ya que las autoridades responsables no tomaron las acciones efectivas para garantizarle el derecho a ser libre de toda forma de violencia en su condición de mujer, sino al contrario al realizar el uso de la fuerza pública para retirarla de la obstrucción que realizaba para que no se retirara el vehículo, se afectó su integridad personal al recibir un golpe en el abdomen, que de acuerdo al resultado de la valoración por parte del personal del Colegio de la Profesión Médica.

46. Es preciso señalar que los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, dentro de las disposiciones generales punto 4, señala que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego, lo que en este caso no sucedió.

47. Cabe señalar que en el presente caso AR1, tuvo contacto con V1, quien atribuye la conducta de haberla retirado de donde obstruía el paso para el arrastre del vehículo. Al respecto la víctima precisó en su escrito inicial de queja que trató de defenderse, pero AR1, agente de policía le propinó un golpe en el abdomen cuando ya se encontraba obstruyendo el arrastre del vehículo, por lo que el uso de la fuerza pública



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

48. Por lo que quedó evidenciado que, en el ejercicio de poder público de la fuerza, este se realizó de manera innecesaria puesto que V1 ya no obstaculizaba la labor de la policía, con lo que se incumplió con la obligación de la autoridad de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de V1.

Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos

49. Por tanto, debe ser motivo de investigación administrativa para deslindar las responsabilidades de AR1 en que pudieran haber incurrido con motivo de los hechos vertidos en la presente Recomendación, por lo que este Organismo Estatal Autónomo dio vista de los hechos de la queja el 7 de abril de 2022, y el 24 de octubre de 2022, se recibió informe suscrito por la Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana quien informó que derivado de la vista administrativa se inició investigación contra elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado radicada bajo el Expediente de Investigación 1, misma que a la fecha se encuentra en trámite, por lo que se deberá deslindar las responsabilidades administrativas en que hubieran incurrido.

50. Las conductas que desplegaron los servidores públicos, pueden ser constitutivas de responsabilidades administrativas, de conformidad con el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de, disciplina, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, para lo cual deberán de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en los términos establecidos por la Constitución Federal.

51. Además, las conductas que desplegaron las autoridades responsables pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 1, 2 fracciones III y V, 9 y 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

San Luis Potosí, que establece las facultades para la investigación de faltas administrativas y de la competencia de los Órganos Internos de Control para su substanciación.

Reparación Integral del Daño

52. Por lo que respecta al pago de reparación del daño, el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalan la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público estatal, formule una recomendación que incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación del daño.

53. Es de establecerse, que la institución del Estado, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el deber de reparar las violaciones a derechos humanos, para lo cual debe de agotar en el caso que nos ocupa la localización de la víctima directa e indirecta a través de la colaboración con las instituciones, para efecto de que sea reparado el daño de manera integral por los hechos documentados en la Presente Recomendación.

54. En el mismo sentido, por en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII; 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VI; 96, 106, 110, fracción V, inciso c); 111, 126, fracción VIII; 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, así como de los artículos 61, 63, 64, 64 fracción I, 67, 68, 70 y 88 fracción II, 97 fracción I, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, al acreditarse violaciones a los derechos humanos en agravio de V1 y VI 1, se deberá inscribir en el Registro Estatal a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

55. En los artículos 19, 19, 20, 21, 22 y 23 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, y en diversos criterios de la CrIDH, se considera que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, localizar, detener, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.

56. En el Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, asumió que “[...] toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que la disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado”, además preciso que “[...] las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos”.

57. Finalmente cabe señalar que lo pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente recomendación son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

58. La jurisprudencia internacional sobre derechos humanos constituye un elemento internacional sobre derechos humanos constituye un elemento que debe observarse para hacer más amplia la protección a los derechos humanos de las víctimas, extender el alcance de los mismos, y para formar parte de un diálogo entre Corte y organismos



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

defensores de derechos humanos, lo cual se inscribe en el marco de la protección más amplia de los derechos en consonancia con lo que establece el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

59. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Contradicción de Tesis 239/2011, precisó que los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para México, con independencia de que haya sido o no parte del litigio; que esa fuerza vinculante se desprende del artículo 1 Constitucional ya que el principio pro persona obliga a resolver atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.

60. En consecuencia, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a Usted, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la finalidad de que sea Reparado de manera Integral el daño ocasionado a V1 (víctima directa) y VI 1 (víctima indirecta) instruya a personal a su cargo para que realice las acciones efectivas para su reparación conforme a los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Como Garantía de No Repetición, planee, diseñe e implemente las capacitaciones para el funcionariado público adscrito a la Comandancia de Guardia Civil del Estado, sobre temas de derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personal, y derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. Envíe a esta Comisión las constancias que permitan acreditar su cumplimiento.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

TERCERA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.

La presente recomendación, de acuerdo con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito de hacer una declaración sobre los hechos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de que se subsane la irregularidad cometida, y que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, apliquen las sanciones que correspondan.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, deberá enviarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a su notificación, lo contrario dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En todo caso, las acciones relacionadas con el cumplimiento de la recomendación, deberán informarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación.

Finalmente, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en caso de que la recomendación no sea aceptada o cumplida, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; aunado a que este Organismo Público, podrá solicitar su comparecencia ante el Congreso del Estado, para que explique el motivo de su negativa.

GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO
PRESIDENTA